

5º, que el Pueblo de Querétaro, llamado por su Gobernador legítimo, quien á su vez era urgido por la necesidad y circunstancias excepcionales, al usar de esa facultad extrema, tan no se olvidó de la obligacion que los Estados tienen de adoptar para su gobierno interior las formas democráticas representativas populares; que inmediatamente ha ocurrido á elegir un Congreso, y evitar se prolongaran ni la anarquía, ni la dictadura;

6º, que cuando el Estado de Querétaro ha cumplido con sus deberes, y usado de sus facultades, sin conculcar las de la Federación; tiene derecho á que se le proteja, pero no está obligado por la Ley del Pacto á ver imposible el que la autoridad federal lo intervenga, apoyando con la fuerza armada al Legislativo, y dominando con la misma fuerza al Ejecutivo;

7º, en fin, que por lo mismo, ante el Justo Autor de las sociedades, ante los hombres, y ante las Leyes positivas, no puede ser justa, sino una proteccion que siendo de un carácter absolutamente neutral, se sujete á las formas prescritas por las fracciones 6ª y 7ª del art. 85 de la Constitución de la República;

El tercer Juez suplente de Distrito, de acuerdo con lo pedido por el Señor Promotor Fiscal falla:

1º, que la Justicia Federal protege y ampara al C. Julio M. Cervántes, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado Soberano de Querétaro, contra el acuerdo económico del Congreso de la Union, de ocho de Mayo último, relativo á que se mandara á la capital de dicho Estado la fuerza armada, para garantir las resoluciones de la Legislatura.

2º, que la Justicia Federal protege y ampara al C. Julio M. Cervántes, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado Soberano de Querétaro, contra el acuerdo económico del Congreso de la Union, de 31 de Mayo último, relativo á que el Supremo Poder Ejecutivo de la República, haga cumplir el veredicto pronunciado en 29 del propio mes, por la Legislatura

del Estado dicho, declarando culpable al espresado Gobernador.

3º, que por lo mismo, la fuerza armada de la Union, mientras permanezca en territorio queretano, sea con el carácter de absoluta, completa y rigurosa neutralidad; no apoyando á alguno ó algunos de los Poderes del Estado, con injuria ó menoscabo de la dignidad y derechos del otro ó de los otros Poderes.

Notifiquese esta sentencia á la parte quejosa, y al Promotor Fiscal, elévense los autos á la Suprema Corte de Justicia de la Nacion para los efectos del artículo 15 de la Ley de 20 de Enero de este año; y para la debida instruccion del público altamente interesado en este negocio, imprímase desde luego la sentencia, y circúlese á los Poderes de la Union, á los Tribunales de Circuito, y á los Jueces de Distrito, y á las Legislaturas y los Gobernadores de los Estados.

Así definitivamente juzgando, declaró, sentenció, y firmó el Señor tercer Juez suplente de Distrito, Lic. D. Zacarías Oñate. Por ante mí de que doy fe.—Zacarías Oñate.—Una rúbrica.—José M. Esquivel.—Una rúbrica.

Son copias fieles de los originales que obran en el expediente á que me remito. Querétaro, 10 de Julio de 1869.—José M. Esquivel, secretario especial.

Por espacio de algunos años serví al Estado de Querétaro y sin fruto alguno ni para el público ni para mí.

El año de 63 fué tiempo ya de convencerme de que debia yo desaparecer enteramente de la escena, y así lo hice.

En Julio del año anterior tuvo V. á bien nombrarme tercer Suplente del Juzgado de Distrito de Querétaro, y creí que mi deber era manifestar alguna deferencia. He servido un año.

Vino el negocio del amparo del Gobernador de este Estado, y

por todas las molestias que le han sido inherentes, ha equivalido á cien de los comunes. Creó que el Gobierno Supremo se convencerá de que le he prestado mis humildes servicios.

Mis enfermedades son varias, antiguas y graves, y, teniéndolas en consideracion, espero que V. me admita desde luego la renuncia que hago, admita mi gratitud, y admita mi sincera adhesion.

Dios, Federacion é Independencia. Querétaro, 13 de Julio de 1869.—*Z. Oñate.*

C. Ministro de Justicia é Instruccion Pública.—México.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion 1ª

En vista de las razones que espone V. en su comunicacion de 13 del actual, el C. Presidente de la República se ha servido admitir la renuncia que hace V. del empleo de Juez 3º suplente de Distrito del Estado de Querétaro.

Lo comunico á V. en respuesta de su citada nota. Independencia y Libertad. México, Julio 24 de 1869.—

Iglesias.

C. Lic. Zacarías Oñate.—Querétaro.

México, Julio 29 de 1869.

Visto el juicio de amparo promovido ante el Juzgado de Distrito de Querétaro por el C. Gobernador de ese Estado, Coronel Julio M. Cervántes, contra los acuerdos económicos del Congreso

de la Union de 12 de Mayo último, relativo á que se mandara á la capital de dicho Estado fuerza armada para garantir las resoluciones de la Legislatura, y de treinta y uno del mismo relativo á que el Supremo Poder Ejecutivo de la República haga cumplir el veredicto pronunciado en veintinueve del propio mes por la propia Legislatura del Estado, declarando culpable al espresado Gobernador. Considerando: Que el remedio Constitucional de ocurrir á los Tribunales de la Federacion para pedir amparo contra las Leyes ó los actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales, vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados, ó invadan la Esfera de la Autoridad Federal, tiene la limitacion espresa de que solo se concede á los individuos en su simple calidad de particulares; y por tanto que en ningun caso podrá hacerse extensiva la concesion de este recurso á los Estados, mientras no sea lícito alterar el sentido natural y genuino de las palabras: que esta sola consideracion debió haber bastado para la denegacion del recurso aun cuando por otra parte la personalidad del Gobernador de Querétaro, en representacion del Estado, no fuera inadmisibile como lo es, porque los Gobernadores solo representan el poder Ejecutivo de los Estados, y no á los Estados mismos mucho ménos en contra de las Legislaturas como se verifica en el presente caso. Considerando igualmente que á estos obstáculos que se oponen manifiestamente á la admision legítima del recurso por razon de la persona que lo introduce, se acompañan otros no ménos invencibles, respectivos á la naturaleza misma de la cuestion sobre que versa el proceso, y que consiste en la decision acerca del verdadero carácter de las ocurrencias que tuvieron lugar en la Ciudad de Querétaro despues de la acusacion presentada á la Legislatura contra el C. Gobernador, ocurrencias que ocasionaron la desorganizacion del (Congreso) cuerpo Legislativo del Estado, y que por tanto fueron consideradas como un trastorno público en el mismo por el Congreso de la Union,

de cuyo acuerdo debe abstenerse de juzgar la Suprema Corte de Justicia porque no le corresponde hacerlo en el presente juicio. Por estas consideraciones, y con fundamento del artículo 102 de la Constitución Federal y del párrafo 2º del artículo 15 de la Ley de 20 de Enero último, se decreta:

Primero: Que se revoca la sentencia pronunciada por el Juez 3º Suplente del Distrito de Querétaro el día 10 de Julio de este año en la que se falla.

«Primero: Que la Justicia Federal protege y ampara al C. Julio María Cervántes en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro contra el acuerdo económico del Congreso de la Unión de ocho de Mayo último, relativo á que se mandara á la Capital de dicho Estado la fuerza armada para garantizar las resoluciones de la Legislatura.

Segundo: Que la Justicia Federal protege y ampara al C. Julio María Cervántes en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro contra el acuerdo económico del Congreso de la Unión de treinta y uno de Mayo último, relativo á que el Supremo Poder Ejecutivo de la República haga cumplir el veredicto pronunciado en veintinueve del propio mes, por la Legislatura del Estado dicho, declarando culpable al espresado Gobernador.»

Segundo: Que por cuanto á que los actos del Juez 3º Suplente de Distrito de Querétaro no aparecen arreglados á los preceptos constitucionales ni (al ménos en parte) á la Ley de 20 de Enero del corriente año, procédase con arreglo al párrafo 2º del artículo 15 de esta última Ley.

Tercero: Que se devuelvan las actuaciones al Juzgado de Distrito de Querétaro con copia certificada de esta sentencia para los efectos consiguientes, remitiéndose igual copia para los indicados al Tribunal de Circuito de Celaya; publíquese por los periódicos, y archívese á su vez el Toca. Así lo decretaron por

mayoría de votos los CC. Presidente y Ministros que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, y firmaron.—*Vicente Riva Palacio.—Pedro Ogaszon.—Pedro Ordaz.—Ignacio Ramirez.—Joaquín Cardoso.—José María del Castillo Velasco.—M. Auza.—F. Guzman.—L. Velasquez.—M. Zavala.—José Ignacio Ramirez.—L. Guzman.—Luis María Aguilar, secretario.*

Es copia que certifico. México, Agosto 6 de 1869.—*Luis María Aguilar, secretario.*

Es copia pedida y mandada dar al C. Juez Tercer Suplente Lic. Zacarías Oñate. Querétaro. Agosto 21 de 1869.—*Francisco Ruiz.*

DECLARACION PREPARATORIA.

En veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, presente ante el Sr. Juez de Distrito de Querétaro, Lic. D. Vicente Rodríguez Villanueva, el Lic. D. Zacarías Oñate, tercer suplente etc., etc., espuso:

Que las razones de su conducta, constan muy pormenorizadas en todos y cada uno de los decretos y las notas oficiales que forman el expediente sobre amparo pedido por el Gobernador de Querétaro.

Que ahora y en todo caso se referirá á ellas, sobre todo á las que constituyen los cuarenta y cinco considerandos en que ha fundado su fallo de 10 del último Julio.

Que de todas esas razones *ni una sola* ha merecido la consideración de la Suprema Corte, pues que no ha tratado de destruirlas ni combatirlas.

Que por lo mismo, la Suprema Corte y el Juez de 1ª instan-